



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0449

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de marzo de 2018.—

VISTO:

Las disposiciones previstas por la Ordenanza Nº 9804/2017; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada ut supra introduce modificaciones a la Ordenanza General Impositiva Nº 4064/1986;

Que atendiendo fundamentalmente al alcance de la Ordenanza Nº 9804/2017, se introdujeron modificaciones el Código Tributario Municipal y a la Ordenanza General Impositiva buscando la coordinación y armonización con los otros niveles de gobierno, tanto provincial como nacional, en lo atinente a la legislación tributaria;

Que a tales efectos, se incorporó a dicho cuerpo normativo el artículo 82 Ter, asimilando la base imponible del Derecho de Registro e Inspección para los concesionarios o agentes oficiales de venta de vehículos con lo dispuesto al respecto para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que dicho cambio normativo requiere de normas reglamentarias para su correcta operatividad;

Que por otra parte, este Departamento Ejecutivo propuso una adecuación del artículo 8 de la Ordenanza General Impositiva que establecía alícuotas especiales del Derecho de Registro e Inspección, en consonancia con recientes pronunciamientos de la CSJN respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que para ello, y en particular en lo relativo al comercio —mayorista y minorista—, se estableció un régimen promocional —incorporación del artículo 8 bis— para la disminución gradual de la alícuota en función de los ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior;

Que en esta instancia resulta imperioso dejar sentado en la presente norma reglamentaria que entiende este Departamento Ejecutivo por ingresos brutos totales, tomando también criterios similares a los fijados por la Provincia de Santa Fe a los fines del impuesto sobre los ingresos brutos;

Que por todo lo expuesto, se ha considerado conveniente precisar los alcances de la norma a efectos de brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que se encuadren en el primer párrafo del artículo 82^{ter} del Código Tributario Municipal, deberán liquidar el tributo aplicando la alícuota prevista en el inciso l) del artículo 8º de la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 2º: Cuando el contribuyente ejerciera la opción prevista en el último párrafo del artículo 82^{ter} del Código Tributario Municipal, el Derecho de Registro e Inspección se liquidará aplicando la alícuota general establecida por la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 3º: La opción deberá ser ejercida hasta la declaración jurada correspondiente al período 03/2018.

ARTICULO 4º: Quienes inicien la actividad en cuestión con posterioridad al período indicado en el artículo anterior, deberán ejercer la opción en el primer período a liquidar.

ARTICULO 5º: Una vez ejercida la opción referida en los artículos anteriores no podrá modificarse más que una vez al año, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Economía y/o de la autoridad en quien ésta delegue tal atribución.

ARTICULO 6º: Deberá entenderse por ingresos brutos totales –conforme lo dispuesto en el artículo 8^{ter} de la Ordenanza General Impositiva- a la totalidad de los ingresos brutos del contribuyente por todas sus actividades cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

ARTICULO 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.



Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal